



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5353-SPA-3988

No. Folio: PAOT-05-300/200- 165 y 7-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5353-SPA-3988** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *Están tirando indiscriminadamente todas las palmeras (...) sin importar que varias de ellas no tienen plaga (...)* [Hechos que ocurren en Avenida Dr. José María Vértiz, entre Avenida División del Norte y Eje 6 Sur Ángel Urraza, colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana refiere al derribo de diversas palmeras ubicadas a lo largo de la Avenida Dr. José María Vertiz, entre Avenida División del Norte y Eje 6 Sur Ángel Urraza, colonia Vértiz Narvarte, Alcaldía Benito Juárez.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que en fecha 3 de febrero del presente año, la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, a través de la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, dio a conocer el arranque del "Programa de Manejo Integral de Palmeras y Control de Muérdagos, en la Ciudad de México 2021-2022" mediante el cual se pretende salvaguardar la salud física de los árboles y palmeras, así como detener las plagas y enfermedades que han provocado el deterioro del arbolado en la Ciudad de México.

Es así que, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, remitiera a esta Entidad las documentales que conforman el proyecto mencionado en el párrafo anterior, toda vez que esta Entidad se encuentra atendiendo diversas denuncias por derribo y poda de arbolado que pudieran estar relacionadas con dicho proyecto. En respuesta a lo anterior, dicha Dirección General remitió mediante oficio SEDEMA/DGSANPAVA/2230/2022 de fecha 20 de octubre del presente año, el Anexo Técnico mediante el cual se establece el "Diseño y Puesta en Marcha del Programa de Manejo Integral de Palmeras y Control de Muérdagos, en la Ciudad de México" y el Dictamen Técnico grupal de palmeras en la Ciudad de México, en particular de la Alcaldía Benito Juárez; siendo en este último donde se señala el derribo de 21 palmeras ubicadas en el camellón central de la Avenida Dr. José María Vertíz, entre las calles Emperadores y Torres Adalid, toda vez que se encontraban muertas en pie. Adicionalmente, dentro de los objetivos específicos del programa en cuestión, se tiene contemplado la sustitución de palmeras muertas por otras especies resistentes o por palmeras sanas.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de las denuncias ciudadanas bajo los números de expediente citados al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, en virtud de que no se constataron incumplimientos a la normatividad ambiental vigente en materia de arbolado.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se llevó a cabo el derribo de 21 palmeras ubicadas en el camellón central de la Avenida Dr. José María Vertiz, entre las calles Emperadores y Torres Adalid, Alcaldía Benito Juárez; dichos trabajos fueron realizados por la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX y forman parte del proyecto denominado "Diseño y Puesta en Marcha del Programa de Manejo Integral de Palmeras y Control de Muérdagos, en la Ciudad de México".

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

KCH/AEO